

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima tercera sesión

Ginebra, 21 a 25, 28 y 29 de noviembre, y 2 de diciembre de 2011

**INFORME DE LA REUNIÓN INFORMAL DE CONSULTA SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN**

*preparado por el Presidente de la reunión informal de consulta sobre la protección de los
organismos de radiodifusión*

INTRODUCCIÓN

En su vigésima tercera sesión, celebrada en junio de 2011, el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) reafirmó su firme voluntad de proseguir la labor, siguiendo un enfoque basado en las señales, conforme al mandato que la Asamblea General encomendó en 2007 concerniente a la elaboración de un tratado internacional para actualizar la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional, y aprobó además un plan de trabajo a fin de mantener el buen ritmo alcanzado en la labor relativa a un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

De conformidad con el plan de trabajo, el 26 de noviembre de 2011 tuvo lugar una reunión informal de consulta sobre la protección de los organismos de radiodifusión. La reunión tenía por fin avanzar en la labor del proyecto de tratado con el fin de formular una recomendación a la Asamblea General de la OMPI en 2012 sobre la posible convocación de una conferencia diplomática. La participación en la consulta estuvo abierta a todos los miembros y observadores del SCCR. Los siguientes documentos constituyeron la base de los debates: 1) Proyecto revisado de propuesta básica del Tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión (documento SCCR/15/2); 2) propuesta relativa al proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión: propuesta de la Delegación de Sudáfrica (documento SCCR/ 22/5); 3) propuesta relativa al proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión: propuesta de la Delegación del Canadá (documento SCCR/22/6); 4) Comentarios en torno al proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión: propuesta de la Delegación del Japón (documento SCCR/22/7); 5) Elementos de un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, preparados por el Presidente de la reunión informal de consulta sobre la protección de los organismos de radiodifusión, celebrada en Ginebra los días 14 y 15 de abril de 2011 (documento SCCR/22/11), y cualquier otro documento presentado al Comité. Abrió la reunión el Subdirector General, Sr. Trevor Clarke. La Sra. Alexandra Grazioli (Suiza) fue elegida Presidenta.

Sobre la base de una “Propuesta de lista de cuestiones que se han de examinar en relación con un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión” presentada por el Presidente de la reunión de consulta (véase el Anexo), los miembros del SCCR, incluidas las ONG, realizaron un amplio intercambio de opiniones sobre las distintas cuestiones.

En el informe siguiente, solicitado durante las consultas, se exponen las principales opiniones y resultados de la reunión de consulta a fin de que sean examinados en la vigésima tercera sesión del SCCR:

1) Objetivos

Se formularon observaciones generales en relación con los objetivos del proyecto de tratado. Los delegados afirmaron compartir las opiniones de que el proyecto de tratado tendrá como objetivo principal luchar contra el fenómeno cada vez más extendido a escala mundial del robo y piratería de las señales teniendo en cuenta los avances tecnológicos, a fin de actualizar la protección de los organismos de radiodifusión.

No se debatió la reapertura del mandato de la Asamblea General de 2007. Sin embargo, se intercambiaron opiniones sobre los conceptos de “emisión”, “radiodifusión” y “organismos de radiodifusión” en el sentido tradicional y la importancia de que el proyecto de tratado se atenga a dichos conceptos. Al mismo tiempo, se plantearon algunas preocupaciones respecto de esa limitación debido a los avances tecnológicos que han tenido lugar en los años recientes y a los que se producirán en el futuro. Asimismo, se subrayó la importancia de adoptar un enfoque neutral para el tratado respecto de la tecnología en cuanto elemento central que ha de respetarse en el proyecto de tratado.

Asimismo, se expresó la opinión de que el proyecto de tratado deberá elaborarse de manera flexible, de modo que se puedan tener en cuenta los distintos enfoques existentes en las legislaciones nacionales en relación con la protección otorgada a los organismos de radiodifusión. Se hizo referencia a posibles instrumentos que pueden limitar los derechos conferidos o elevar el nivel de protección con carácter facultativo.

Relación con otros tratados, en particular la Convención Internacional de la OMPI sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961)

Según las opiniones expresadas, se reconoce la necesidad de que el tratado esté abierto a todos los miembros de la OMPI. Sin embargo, se subraya la utilidad de basarse en la Convención de Roma (especialmente en lo que respecta a determinadas definiciones), a la vez que se reconoce el carácter obsoleto de dicha Convención y el hecho de que no todos los miembros de la OMPI son parte en ella. Se afirmó que la Convención de Roma no puede ser el único y exclusivo punto de referencia. Por lo tanto, cabe considerar que el proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión es complementario a la Convención de Roma, pero tiene que establecerse como tratado independiente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones existentes en virtud de otros tratados.

En otras intervenciones se mencionó la importancia de tener en cuenta los derechos y obligaciones derivados de otros tratados, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (1994) o el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas (1996); el Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (1974) también se mencionó a título de referencia.

La distinción entre la plataforma de origen y la plataforma de explotación

Las delegaciones opinaron que no es necesario efectuar una distinción entre la plataforma de origen y la plataforma de explotación.

Enfoques diferenciados respecto del alcance de la aplicación y el alcance de la protección

Se sometió a consideración la opción de otorgar distintos niveles de protección o la posibilidad de seguir distintos modelos de protección. Al redactar las disposiciones sustantivas detalladas se podrá volver a tener en consideración las distintas opciones disponibles respecto de los enfoques diferenciados.

II) Objeto de la protección

Se realizaron debates sobre el objeto de protección del proyecto de tratado y la manera de definirlo. Una delegación expuso opiniones detalladas sobre el objeto de la protección y subrayó que definir su alcance constituye una etapa preliminar antes de examinar los demás elementos del proyecto de tratado. Hubo un intercambio de opiniones sobre si el objeto de la protección debe tener como eje principal la *señal* o la *emisión*, como en la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC; por otra parte, otros participantes dijeron que en su opinión los dos conceptos deben considerarse interrelacionados, puesto que el objeto de la protección será una *señal portadora de programas* y no una simple señal.

Se manifestaron opiniones sobre la posibilidad de tener en cuenta las definiciones establecidas en la Convención de Roma y actualizarlas sobre la base de los avances tecnológicos.

Se subrayó la necesidad de distinguir claramente entre las definiciones de los términos y el contenido de los derechos otorgados, lo que constituye un elemento importante que ha de tenerse en cuenta al redactar las disposiciones detalladas.

Se examinó una lista de posibles definiciones que han de incluirse en el proyecto de tratado (véase el Anexo). Teniendo en cuenta las posibles definiciones expuestas en el documento SCCR/22/11, se formularon los siguientes comentarios:

“Radiodifusión” y “organismos de radiodifusión”: se presentaron comentarios y propuestas de redacción sobre las definiciones alternativas de “radiodifusión” y de “organismos de radiodifusión” que figuran en el documento SCCR/22/11. Se mencionó la necesidad de distinguir entre “radiodifusión” y “difusión por cable”, así como entre “organismos de radiodifusión” y “organismos de difusión por cable”. Asimismo, se afirmó que la cuestión de la responsabilidad de los organismos de radiodifusión es una cuestión importante que ha de considerarse.

“Emisión”: se planteó la cuestión de la utilidad de definir la emisión si el objeto de la protección es la “señal”.

“Señal”: se formularon comentarios y propuestas de redacción sobre la definición de qué constituye una señal. En cuanto objeto de la protección, la señal se considerará como señal que transporte contenido. Hubo opiniones divergentes sobre el hecho de si el concepto de señal se aplica o no a las redes informáticas.

“Comunicación electrónica”: no hubo partidarios de incluir esta definición en el proyecto de tratado.

Por último, las delegaciones expresaron interés por considerar las siguientes definiciones en el proyecto de tratado: *“retransmisión”*, *“señal portadora de programas”*, *“programa”* y *“difusión por cable”*.

III) Alcance de la aplicación

Durante las consultas, se expresó amplio apoyo a los cuatro elementos mencionados en la “propuesta de lista de cuestiones que se han de examinar en relación con un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión” presentada por el Presidente sobre el alcance de la aplicación (véase el Anexo)¹; no obstante, se plantearon algunas preocupaciones sobre el cuarto punto.

IV) Alcance de la protección

En relación con el alcance de la protección, en varias intervenciones se expresó apoyo a la concesión de derechos exclusivos a los organismos de radiodifusión mientras que en otras se abogaba por un enfoque más limitado basado en el derecho a impedir. Ningún miembro del SCCR indicó que apoya la opción del derecho a autorizar.

¹ Véase asimismo el documento SCCR/22/11.

Debido a los distintos enfoques previstos sobre el alcance de la protección, quizá se pueda volver a considerar la opción de recurrir a un enfoque diferenciado para la redacción de las disposiciones sustantivas detalladas.

Asimismo, hubo un intercambio de opiniones sobre los derechos mencionados en la “propuesta de lista de cuestiones que se han de examinar en relación con un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión” presentada por el Presidente sobre el alcance de la protección (véase el Anexo) y en particular sobre los puntos siguientes:

“Comunicación de los programas al público”, “Puesta a disposición del público de los programas”, “Ejecución pública de los programas con fines comerciales”: se formularon comentarios en relación con la mención que se hace de ellos en el documento SCCR/22/11.

“Utilización de transmisiones anteriores a la radiodifusión”: se expresó amplio apoyo en relación con la protección de esas transmisiones.

IV) Excepciones y limitaciones

Si bien se reconoció la importancia de ese tipo de elemento en el proyecto de tratado, no se examinaron en concreto los elementos sustantivos; sin embargo, los participantes estuvieron de acuerdo en que el ulterior desarrollo de esa disposición dependerá del alcance de la aplicación y del alcance de la protección del proyecto de tratado.

V Otros elementos que han de considerarse

Además de los elementos mencionados en la “propuesta de lista de cuestiones que se han de examinar en relación con un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión” presentados por el Presidente como otros posibles elementos que se han de considerar como parte del proyecto de tratado (véase el Anexo), una delegación propuso examinar los elementos siguientes: “Principios generales”; “Diversidad cultural”; “Defensa de la competencia”.

En cuanto a la “protección de la codificación y la información sobre la gestión de derechos”, se expresaron distintas opiniones en relación con la necesidad de prever la protección para las medidas técnicas en el marco del nuevo tratado.

OBSERVACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los intercambios sustantivos de opiniones sobre los distintos temas, se pidió al Presidente que elabore un informe en el que se expongan las principales opiniones expresadas en las consultas sobre los posibles elementos de un proyecto de tratado y que se presente en la vigésima tercera sesión del SCCR.

Las Delegaciones de Sudáfrica y de México indicaron que someterán a examen de la vigésima tercera sesión del SCCR una propuesta conjunta revisada que tenga en cuenta los resultados de estos debates.

[Sigue el Anexo]

Reunión informal de consulta sobre la protección de los organismos de radiodifusión
26 y 27 de noviembre de 2011

Propuesta de lista de cuestiones que se han de examinar en relación con un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión

I) *Objetivos*

- Relación con otros tratados, especialmente la Convención internacional de la OMPI sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, hecha en Roma, el 26 de octubre de 1961(?)
- La distinción entre la *plataforma de origen* y la *plataforma de explotación* (?)
- Enfoques diferenciados respecto del alcance de la aplicación y el alcance de la protección (?)

II) *Objeto de la protección*

Lista propuesta de definiciones que pueden considerarse como elementos de un proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión:

- Radiodifusión (?)
- Organismo de radiodifusión (?)
- Emisión (?)
- Señal (?)
- Comunicación electrónica (?)
- Transmisión (?)
- Retransmisión (?)
- Fijación (?)
- Otras definiciones (?)

III) *Alcance de la aplicación*

- La protección contemplada en el proyecto de tratado debe aplicarse por igual a los elementos visuales y sonoros de los programas (?)
- La protección concedida en virtud del proyecto de tratado debe extenderse únicamente a la transmisión de programas por los organismos de radiodifusión y a las transmisiones anteriores a la radiodifusión que les sean destinadas, y no a las obras u otra materia protegida que transporte esas transmisiones así como a ningún material del dominio público (?)
- El objeto de la protección contemplada en las disposiciones del proyecto de tratado no debe abarcar las simples retransmisiones (?)

- La transmisión simultánea e inalterada por un organismo de radiodifusión de sus programas por redes informáticas debe ser considerada como radiodifusión, y recibirá la misma protección en virtud del proyecto de tratado (?)

IV) *Alcance de la protección*

- Derecho exclusivo o derecho a impedir (?)
- Derecho a autorizar:
 - Comunicación de programas al público (?)
 - Puesta a disposición del público de los programas (?)
 - Ejecución pública de los programas con fines comerciales (?)
 - Utilización de transmisiones anteriores a la radiodifusión (?)
 - Fijación (?)
 - Reproducción (?)
 - Retransmisión de emisiones no codificadas antes de la ratificación o adhesión al tratado (?)
 - Otros derechos (?)

V) *Excepciones y limitaciones*

Los derechos contemplados en el tratado estarán sujetos a excepciones y limitaciones y a la salvaguardia del interés público (?)

VI) *Otros elementos que se han de considerar*

- La protección de la codificación y la información sobre la gestión de derechos (?)
- Plazo mínimo de protección (?)
- Trato nacional (?)
- Medidas de observancia (?)
- Cláusulas operativas (?)
- Otras disposiciones (?)

[Fin del Anexo y del documento]